

SOLICITUD DE AFILIACIÓN

Riesgos del Trabajo - Ley 24.557

Solicitud N°

Productor

Código

DATOS DE LA ASEGURADORA

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A.

Código: 00248

FLORIDA 556 – 3º PISO (C.P.A. C1005AAL) CAPITAL FEDERAL

CUIT N° 30-50003226-6

Teléfono: (011) 4322-1100 / Fax: interno 109

E-mail: art@victoria.com.ar

Firmante

Personería

Línea gratuita de consultas: 0800-222-0564 (PREVENCIÓN)

Denuncias de altas y bajas de trabajadores*: 4322-1100

Denuncias de accidentes durante las 24 hs.*: 0-800-999-9001

Reclamos de empleadores y trabajadores*: 4322-1100

* También personalmente en nuestras oficinas sitas en Florida 556 3º (C1005AAL) Capital Federal

DATOS DEL EMPLEADOR

Nombre o razón social

CUIT

Condición ante la A.F.I.P.

Actividad principal

Código de actividad - Formulario AFIP N°150 (Res. AFIP N°485/99) / Form. N° 883

Fecha de inicio de actividad

Otras Actividades:

Domicilio constituido

Localidad

C.P.A.

Provincia

Teléfono

Fax

E-mail

Firmante

DNI

Personería invocada

VIGENCIA

Desde el

Hasta el

El campo VIGENCIA no puede quedar en BLANCO, debe ser completado en forma obligatoria. La fecha de inicio de vigencia no debe ser anterior a la fecha de suscripción de la presente solicitud de afiliación.

ALÍCUOTA

Suma fija por trabajador \$.

Porcentaje variable sobre la masa salarial sujeta a cotización

%

Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales

Cantidad de aportantes

Masa salarial \$

BONIFICACIONES ESPECIALES

%

RÉGIMEN DE ALÍCUOTAS PARA SUPUESTOS ESPECIALES: Res. S.R.T. N° 65/96 y S.S.N. N° 24.573/96. - ART. 1º: "El empleador que contare con más de un establecimiento celebrará un único contrato de afiliación. La alícuota se determinará de acuerdo a los procedimientos estipulados por la normativa que regula el régimen en general, entendiéndose que el nivel de cumplimiento, a los fines del encuadramiento en el régimen de alícuotas, será el que corresponda al establecimiento de menor nivel de cumplimiento; salvo que de común acuerdo el empleador y la aseguradora establezcan como más representativo del estado de riesgo de la empresa en su conjunto, el nivel de cualquiera de los otros establecimientos."

CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTOS DE DENUNCIAS DEL EMPLEADOR \$.

LISTADO DE PRESTADORES

Podrá acceder a nuestra red de prestadores a través de nuestra página web www.victoria.com.ar o consultarla telefónicamente.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

En a los días del mes de de

Firma empleador

Firma representante de la ART

Aclaración de Firma

Tipo y N° de documento



CONTRATO DE AFILIACIÓN (ANEXO II)

En la ciudad de....., a losdel mes dede 20....., por una parte Compañía Argentina de Seguros Victoria S.A., constituyendo domicilio en la calle Florida 556 3º (C1005AAL) Capital Federal, en adelante denominada "la Aseguradora" o "la ART" en forma indistinta; y por la otra..... Documento Nacional de Identidad Nº, representada en este acto por, Documento Nacional de Identidad Nº, acreditando personería conforme documentación cuyo original exhibe y entrega copia a "La Aseguradora", constituyendo domicilio en la calle, denominado en lo sucesivo "el Empleador", suscriben el presente contrato de afiliación, quedando sujetos a lo normado por la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 (L.R.T.), sus Decretos Reglamentarios, normas complementarias y reglamentarias dictadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) y por la Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N.) y sujetos a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULAS PARA SOLICITUD DE AFILIACIÓN

CLAUSULA PRIMERA: Las partes se someten, durante la vigencia del presente contrato, a dar cumplimiento a las obligaciones que resulten impuestas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 (L.R.T.), sus Decretos Reglamentarios, normas complementarias y reglamentarias dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.), además de las obligaciones instrumentadas a través del presente Contrato y su Anexo. **CLAUSULA SEGUNDA:** VIGENCIA: El presente contrato tendrá un término mínimo de duración de UN (1) año, contado a partir de las CERO (0) hora de la fecha de inicio de vigencia que expresamente se estipule en la Solicitud de Afiliación, la que no podrá ser anterior a la fecha de suscripción de la Solicitud de Afiliación. Para el caso de haberse omitido fijar la fecha de inicio de vigencia, deberá considerarse como tal las CERO (0) hora del día inmediato posterior a la fecha de suscripción de la Solicitud de Afiliación.

II. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA: La vigencia del presente contrato será renovada automáticamente por el período de UN (1) año, salvo que el EMPLEADOR manifieste su decisión en contrario, por medio fechante y con una antelación de TREINTA (30) días corridos previo a la finalización del contrato, en cuyo caso deberá solicitar en forma simultánea su afiliación a otra ART o el ingreso al régimen de autoseguro. **CLAUSULA TERCERA:** COTIZACIÓN. El EMPLEADOR abonará la cuota que resulte de aplicar la alícuota convenida en las Condiciones Particulares, la cual deberá encontrarse ajustada al régimen aprobado por el órgano competente. La cuota será declarada e ingresada por mes adelantado en función de la nómina salarial del mes inmediato anterior, con las modalidades, plazos y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social. En los casos de inicio de actividad o, cuando por otras razones no exista nómina salarial correspondiente al mes anterior al de las prestaciones, la alícuota se cotizará en función de la nómina prevista para el mes de pago y se ingresará por el procedimiento habitual indicando el mes anterior en el formulario de pago. En caso de resultar necesario modificar la alícuota del presente contrato, la ASEGURADORA deberá notificar los nuevos valores en forma fechante, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos a la incorporación de la nueva alícuota, a los efectos de que el EMPLEADOR pueda ejercer el derecho de cambiar de aseguradora, cumpliendo con el procedimiento establecido para tal fin por la normativa vigente. Los cambios de alícuotas deberán respetar la anualidad de su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 170/96, salvo en los casos en que las modificaciones de las alícuotas obedezcan a cambios de actividad del empleador o a cambios de C.I.I.U. acordados con la aseguradora. **CLAUSULA CUARTA:** MORA. La mora en el pago de las alícuotas operará de pleno derecho y por el mero vencimiento del plazo, devengando a cargo del empleador los intereses correspondientes que generan las deudas impositivas nacionales. El Empleador, para cancelar la deuda que registre, deberá pagar el capital con más los intereses devengados. **CLAUSULA QUINTA:** OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. 1) OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: En atención a lo establecido por los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 19.587 y en la L.R.T en lo relativo al cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, a los efectos de prevenir eficazmente los riesgos del trabajo, el EMPLEADOR deberá: a) Cumplir las exigencias en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo conforme la normativa vigente que corresponda a la actividad desarrollada en el/los establecimiento/s alcanzado/s por el objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento, se le aplicará por la autoridad competente el régimen de sanciones que corresponda. b) Declarar, al momento de la suscripción de la Solicitud de Afiliación, en el Anexo que a tal fin forma parte de las condiciones particulares, los datos del o de los establecimientos y el estado de cumplimiento de las normas e higiene de seguridad laboral y la identificación de los agentes de riesgos en cada uno de ellos, con la documentación respaldatoria y la nómina de trabajadores expuestos. Elaborar y presentar con carácter de declaración jurada, al momento de la suscripción de la Solicitud de Afiliación y junto al Anexo aludido precedentemente, el Programa Anual de Prevención de Riesgos Laborales, a través del cual fijarán las políticas de la empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo a los efectos de ajustar su conducta a lo establecido en la normativa vigente y con la finalidad de disminuir todo riesgo que pueda afectar la vida y la salud de los trabajadores como consecuencia de las tareas desarrolladas. Dicho programa deberá ser presentado y actualizado anualmente ante la A.R.T. d) Comunicar a la ASEGURADORA con la debida antelación los cambios de tecnología, incorporaciones de sustancias y compuestos utilizados en los procesos, modificaciones en la organización del trabajo, y cualquier otro cambio que se produzca en los trabajos generados por el EMPLEADOR que modifiquen los riesgos de accidentes o enfermedades profesionales tenidos en cuenta al inicio de la cobertura. e) Facilitar el ingreso y la tarea del personal de la autoridad competente y de la ART para realizar verificaciones, auditorías, evaluaciones y toda otra tarea relacionada con la Recalificación Profesional de trabajadores siniestrados, previa acreditación del mandato, dentro de los horarios de trabajo y sin previa notificación. f) Cumplir con las recomendaciones que formule la A.R.T. así como con los programas que al respecto establezca la autoridad de aplicación de la L.R.T.. g) Acreditar la realización de los exámenes preocupacionales, el eventual visado y/o fiscalizado de las preexistencias al personal que figura en la nómina presentada en el momento de la afiliación, y poner en conocimiento de ello a la ASEGURADORA dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de formalizado el contrato. A su vez, deberá informar a los trabajadores del resultado de sus exámenes. h) Acreditar la capacitación brindada al trabajador previo al inicio de tareas, respecto de los riesgos que conlleva la tarea a desempeñar. i) Solicitar la Clave de Alta Temprana (C.A.T.) de sus nuevos trabajadores dependientes con anterioridad al inicio de sus tareas, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), de acuerdo a lo que establezca el citado Organismo en la normativa aplicable. En el caso de personal Extra-SUSS, se mantendrá la obligación de declarar el alta ante la ASEGURADORA con una anterioridad de por lo menos VEINTICUATRO (24) horas al inicio de las tareas, a través del medio que formal o informalmente acuerden. La omisión de las condiciones antes señaladas, permitirá a la ASEGURADORA ejercer la acción de repetición que corresponda contra el empleador. Asimismo, las bajas de trabajadores deberán ser informadas a la A.R.T. dentro de los TRES (3) días de producido el distracto laboral por cualquier causa. j) Informar a los trabajadores, inmediatamente de firmado el presente, la ASEGURADORA a la cual se encuentran afiliados y que les brindará cobertura ante la ocurrencia de las contingencias previstas por la L.R.T.. k) Entregar a los trabajadores las credenciales correspondientes dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidas e informar el procedimiento a seguir para realizar la denuncia en caso de accidente, comunicando los teléfonos de emergencia a través de los cuales podrá acceder el damnificado a las prestaciones asistenciales. l) Deberá informar y capacitar a los trabajadores en materia de condiciones y medio ambiente del trabajo de acuerdo con las características y riesgos específicos de las tareas que desempeñen y de sus puestos de trabajo. m) Deberá mantener un registro actualizado de accidentes laborales y enfermedades profesionales por establecimiento. n) El EMPLEADOR está obligado a denunciar a la ASEGURADORA, inmediatamente de conocido, todo accidente de trabajo o enfermedad



profesional que sufran sus dependientes. El empleador que no cumpliera con esta obligación, deberá abonar a la aseguradora en concepto de Cláusula Penal la cantidad de PESOS indicada en la solicitud de afiliación. También podrá efectuar la denuncia el propio trabajador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente de trabajo o enfermedad profesional. Sólo cuando sea imposible la comunicación a la aseguradora para la atención de una urgencia o que comunicada no haya dado cumplimiento a sus obligaciones o no pueda hacerlo en plazo útil, el empleador deberá disponer por sí la atención del accidentado, dando posterior aviso a la aseguradora. En este supuesto la aseguradora reintegrará los gastos derivados de prestaciones en especie realizados en un plazo de DIEZ (10) días desde que le sea presentada la correspondiente rendición de gastos.

ñ) Contar con servicios de salud y seguridad en el trabajo, con carácter interno o externo.

o) Cuando concurren en un mismo establecimiento DOS (2) o más empleadores, deberá celebrarse acuerdo entre ellos para coordinar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral, siendo responsabilidad del titular del establecimiento procurar dicho acuerdo.

2) I). OBLIGACIONES A CARGO DE LA ASEGURADORA: A los efectos del cumplimiento de lo establecido por los artículos 4 y 31 de la Ley 24.557 y sus Decretos reglamentarios en lo relativo a sus obligaciones en materia preventiva, la Aseguradora deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 10 y 11 de la Resolución S.R.T. que aprueba el Contrato Tipo de Afiliación, y además deberá:

- a) Declarar en el Registro de Cumplimiento de Normas de Higiene, Salud y Seguridad en el Trabajo, con carácter de declaración jurada, dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibido el Relevamiento General de Riegos Laborales, los datos informados por el empleador respecto del estado de cumplimiento de las normas de higiene y seguridad y el plan fijado para su corrección.
- b) Denunciar en el Registro aludido precedentemente a los empleadores que no han presentado el Relevamiento General de Riesgos Laborales al momento de la afiliación o de la renovación automática del mismo contrato.
- c) Denunciar en el mismo Registro, a los empleadores que no han dado cumplimiento al Plan fijado oportunamente.
- d) Brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica al EMPLEADOR afiliado sobre la normativa vigente en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, sobre la existencia de riesgos y sus potenciales efectos, sobre los elementos de protección personal, sobre la capacitación que corresponde brindar a los trabajadores y sobre la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos.
- e) Realizar los exámenes periódicos al personal expuesto a los agentes de riesgos, documentación respaldatoria y nómina de personal expuesto declarados por el empleador. A tales efectos, deberá coordinar con el EMPLEADOR las fechas y horarios en que se realizarán los exámenes aludidos, con el fin de no resentir la actividad económica de éste, quien a su vez deberá poner a disposición de la Aseguradora al personal alcanzado.
- f) Elaborar y entregar a los empleadores un informe sobre el resultado de los exámenes médicos practicados, debiendo formular las recomendaciones que sean necesarias.
- g) Mantener informado al EMPLEADOR sobre el estado del trabajador siniestrado, cada vez que el mismo lo requiera. Tal información podrá ser brindada a través de medios electrónicos.
- h) Denunciar ante la S.R.T. todo incumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo vigentes en que incurriere el empleador, como así también toda conducta renuente a adecuar las condiciones de trabajo, de acuerdo con lo establecido por las normas de prevención y al plan presentado.
- i) Deberá mantener un registro actualizado de accidentes laborales y enfermedades profesionales por establecimiento conforme lo informado por el empleador.
- j) Cuando concurren dos o más A.R.T. en un mismo establecimiento, deberán coordinar sus acciones según lo establezca la reglamentación, bajo responsabilidad de la A.R.T. contratada por el titular del establecimiento. Esta obligación se corresponde con la establecida en el inciso o) de las Obligaciones del Empleador.
- k) Denunciar a los empleadores que no cumplen con su obligación de comunicar los siniestros laborales, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del apartado 1º del artículo 31 de la Ley N° 24.557.

I) Poner a disposición del EMPLEADOR el Listado de Prestadores vigente que brindará cobertura a nivel nacional.

2) II- RESPONSABILIDAD DE LA ART ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. El incumplimiento de las obligaciones aludidas conllevará la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 735 de fecha 26 de junio de 2008, en el artículo 32 de la L.R.T. y la Resolución S.R.T. N° 10/97.

CLAUSULA SEXTA: RESCISION. El presente contrato podrá ser rescindido por las partes conforme se establece a continuación:

I.- POR EL EMPLEADOR, en los siguientes casos:

- a) Por cambio de aseguradora, habiendo transcurrido SEIS (6) meses desde la primera afiliación a una A.R.T., con aportes efectivamente realizados y sin registrar deuda conforme al procedimiento establecido en materia de traspasos. Este derecho podrá ser ejercido nuevamente, transcurrido un año de efectuado el primer cambio de Aseguradora por la misma causa.
- b) Por el cese de actividad del empleador, debiendo dejar constancia de ello mediante presentación ante la ASEGURADORA del Formulario correspondiente exigido por la A.F.I.P..
- c) Cuando no tenga más trabajadores en relación de dependencia, debiendo notificar a la ASEGURADORA de tal situación, acompañando las constancias generadas por los aplicativos provistos por la A.F.I.P..

II.- POR LA ASEGURADORA, en los siguientes casos:

- a) Cuando el EMPLEADOR adeude un monto equivalente a DOS (2) cuotas, tomando la de mayor valor devengado en los últimos DOCE (12) meses. En el cálculo del estado de deuda deberán incluirse todos los saldos parciales a favor del empleador y, para el caso de haberse suscripto la Cláusula 10 Adicional del presente contrato, se deberá computar a modo de compensación los montos que la A.R.T. deba al EMPLEADOR en concepto de reintegros por I.L.T.. A los efectos de considerar legalmente rescindido el contrato por falta de pago, la ASEGURADORA deberá, previamente, dar cumplimiento al procedimiento establecido a tal fin por el apartado 3º del artículo 18 del Decreto N° 334/96, reglamentario del artículo 28 de la Ley N° 24.557. Cuando se ejerza este derecho, la rescisión operará a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de su última notificación, a falta de otro plazo fijado por la A.R.T..

CLAUSULA SEPTIMA: DOMICILIO. Las partes declaran y aceptan que los domicilios constituidos en el primer párrafo del presente contrato serán considerados válidos a los efectos de las notificaciones que las partes deban realizarse con relación a los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes declaran conocer que se hallan incluidas en lo que respecta a la vigencia, validez y efectividad de la notificación electrónica que reglamente la S.R.T. Es obligación de las partes notificar en forma fehaciente cualquier modificación que sufran los domicilios constituidos. En su defecto, se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio declarado.

CLAUSULA OCTAVA: COMPETENCIA. Toda controversia que se plantee con respecto al presente contrato, se sustanciará ante los Tribunales competentes, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la L.R.T.

Firma empleador

Firma representante de la ART

Aclaración de Firma

Tipo y N° de documento

ANEXO de la SOLICITUD DE AFILIACIÓN

DETALLE DE ESTABLECIMIENTOS

Según lo establece el art. 2º de la Ley N° 19.587:

“...los términos ‘establecimiento’, ‘explotación’, ‘centro de trabajo’ o ‘puestos de trabajo’ designan todo lugar destinado a la realización o donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia permanente, circunstancial, transitoria o eventual de personas físicas, y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las mismas deban permanecer o a los que asistan o concurren por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del principal ...”.

En virtud de lo establecido en la norma precedente, los buques serán asimilables a un establecimiento.

Nota: En el caso de contar con más establecimientos, adjuntar una hoja/hojas adicional/es con numeración correlativa.

ESTABLECIMIENTO I

Código de Actividad: Formulario AFIP N° 150. (Res. AFIP N° 485/99) / Form. N° 883:

Breve descripción de la actividad:

Ubicación de Explotación / Domicilio Completo:

Localidad

C.P.A.

Provincia

Teléfono/s

Nº de Establecimiento

Cantidad de trabajadores:

ESTABLECIMIENTO II

Código de Actividad: Formulario AFIP N° 150. (Res. AFIP N° 485/99) / Form. N° 883:

Breve descripción de la actividad:

Ubicación de Explotación / Domicilio Completo:

Localidad

C.P.A.

Provincia

Teléfono/s

Nº de Establecimiento

Cantidad de trabajadores:

CLÁUSULAS ADICIONALES

(No es obligatoria su suscripción por parte del empleador)

CLAUSULA NOVENA: PAGO DE PRESTACIONES DINERARIAS POR CUENTA Y ORDEN DE LA ART. Las partes acuerdan que mientras se encuentre vigente la relación laboral de los beneficiarios, el EMPLEADOR efectuará por cuenta y orden de la ASEGURADORA, el pago de las prestaciones dinerarias de pago mensual, de las asignaciones familiares y efectuará en igual sentido la declaración y pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. La ASEGURADORA, por su parte, deberá reembolsar al EMPLEADOR el monto de dichos conceptos dentro de los TREINTA (30) días corridos de la presentación de la documentación que acredite el pago, debiendo dar cumplimiento al procedimiento que se describe en el instructivo siguiente (*). Para el caso en que las partes hayan adherido a esta cláusula, se tornará obligatoria para la A.R.T. la compensación establecida en la cláusula DÉCIMA. Se deja constancia de que la suscripción de la presente cláusula opcional por el EMPLEADOR, en ningún caso y bajo ningún concepto exime a la ASEGURADORA de su responsabilidad frente al trabajador. (*) INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO DE LA CLAUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN Y REINTEGRO DE PRESTACIONES DINERARIAS EN CONCEPTO DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA. 1. INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA (I.L.T.) Existe esta situación cuando el daño sufrido por el trabajador, como consecuencia de una contingencia laboral, le impide temporariamente la realización de sus tareas habituales. Por dicho motivo, a partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante, se le deberá abonar una prestación de pago mensual. Los primeros DIEZ (10) días son a cargo del EMPLEADOR, los siguientes deberán ser abonados por la A.R.T., de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 24.557. 2. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN DINERARIA EN CONCEPTO DE I.L.T. A los fines de determinar la cuantía de la citada prestación, previamente se debe calcular el ingreso base. Este resulta de dividir el total de las remuneraciones sujetas a aportes correspondiente a los DOCE (12) meses anteriores a la contingencia o al tiempo de prestación de servicio si fuera menor a un año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado. El ingreso base multiplicado por TREINTA CONCUATRO (30.4), da el valor mensual del ingreso base (V.M.I.B.). Este último valor se aplica para los meses calendarios completos de I.L.T. En caso contrario, se toma el ingreso base para los días corridos de I.L.T. 3. CONVENIO DE PAGO POR CUENTA Y ORDEN DE LA ART. De acuerdo con la cláusula opcional suscripta por las partes en el presente contrato y con lo establecido por la Resolución S.R.T. N° 237/96 en su artículo 4º, la ASEGURADORA puede convenir con el EMPLEADOR que, mientras se mantenga vigente la relación laboral, éste efectúe el pago de las prestaciones dinerarias por I.L.T. y de las asignaciones familiares, por su cuenta y orden. En estos casos el EMPLEADOR deberá emitir un recibo en original, duplicado y triplicado, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley N° 20.744, discriminando: a) la Remuneración; b) la prestación dineraria Ley N° 24.557 "a cargo del EMPLEADOR" (por los DIEZ (10) primeros días; c) la prestación dineraria Ley N° 24.557 "por cuenta y orden de la ASEGURADORA" (a partir del día ONCE (11) inclusive) y d) las asignaciones familiares. En la declaración jurada mensual se deberá incluir al trabajador, con el código de siniestrado que reglamenta la A.F.I.P.. El convenio de pago aludido precedentemente en ningún caso y bajo ningún concepto exime a la ASEGURADORA de su responsabilidad frente al trabajador. 4. SITUACIONES ESPECIALES: Si por cualquier causase extinguir la relación laboral con el trabajador accidentado mientras se encuentra en situación de I.L.T. o por otro motivo no puede liquidar esta prestación dineraria, se deberá comunicar fehacientemente a la ASEGURADORA para que ésta proceda a continuar con los pagos en forma directa. Durante el período en el cual el trabajador se encuentra en I.L.T., no devenga remuneraciones, en consecuencia, no corresponde liquidar por dicho período "Sueldo Anual Complementario". 5. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR ELEMPLEADOR A LOS EFECTOS DEL REINTEGRO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR CUENTA Y ORDEN DE LA ART. a) Copia de los recibos refrendados por el trabajador por los pagos por el EMPLEADOR en concepto de I.L.T.; b) Copia del comprobante por el ingreso de los aportes y contribuciones, donde conste sello de recepción de la Institución actuante; c) Copia de la declaración jurada (sintética) correspondiente a los períodos de I.L.T. del trabajador accidentado, en los cuales se comunicó a la A.F.I.P., los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Seguridad Social y Obras Sociales de la totalidad de los empleados y d) Copia de la declaración jurada (analítica), Nómina de Empleado/s, correspondiente a los períodos de I.L.T. donde conste la información del trabajador accidentado. En la copia de presentación de estos antecedentes, la ASEGURADORA deberá dejar constancia de la fecha de recepción. Los mismos podrán ser enviados por el EMPLEADOR a la finalización de cada mes, si el trabajador continúa incapacitado, o con posterioridad al alta médica otorgada por el prestador de la ART. CLAUSULA DÉCIMA: COMPENSACIÓN DE ALICUOTAS IMPAGAS CON REINTEGROS DE I.L.T.. Las partes podrán acordar la compensación de alícuotas impagadas con reintegros de prestaciones dinerarias en concepto de ILT abonadas por el EMPLEADOR al trabajador por cuenta y orden de la ASEGURADORA, mediante el reembolso de dichos montos por parte de la A.R.T. A tal fin, el empleador deberá acreditar, por medio de la documentación detallada en la cláusula precedente, el pago de las prestaciones abonadas al damnificado y las contribuciones efectuadas. A tal efecto, la ASEGURADORA deberá extender al EMPLEADOR un recibo en el cual figure: el C.U.I.L. del damnificado; Nombre y Apellido del damnificado; Período de I.L.T.; Importe de I.L.T.; Importe de contribuciones; Total de reintegros a compensar; y Detalle de períodos e importes impagos a compensar. Por otra parte, la ASEGURADORA deberá ingresar al S.U.S.S. los importes de las alícuotas compensadas, utilizando un formulario específico, debiendo posteriormente entregar copia de dicho comprobante al EMPLEADOR, dejando constancia de la recepción del mismo por parte de éste último.

Firma empleador

Firma representante de la ART

Aclaración de Firma

Tipo y N° de documento

RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES (RGRL) DTO. 617/97 (AGRO)

RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES

El presente relevamiento deberá ser completado obligatoriamente en todos sus campos por el empleador o profesional responsable, revistiendo los datos allí consignados carácter de declaración jurada. El relevamiento deberá ser realizado para cada uno de los establecimientos que disponga la empresa. Para los empleadores cuya actividad se desarrolle en embarcaciones, las mismas serán consideradas como establecimientos. En caso de empresas de servicios eventuales, el empleador deberá llenar la declaración jurada en todos los campos correspondientes a su responsabilidad, debiendo consignar por separado el nombre o razón social y domicilio de los empleadores donde está prestando servicio. El presente relevamiento de estado de cumplimiento de la normativa de salud higiene y seguridad laboral deberá ser actualizado anualmente y presentado ante la ART a la que se encuentre afiliado.

DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre de la empresa:

CUIT/CUIL N°:

Nº de Establecimiento:

Actividad económica - REV. 3 / REV. 4:

Superficie del establecimiento en metros cuadrados

RELEVAMIENTO GENERAL DE RIESGOS LABORALES - Ley 19.587 - Decreto 617/97

El presente relevamiento deberá ser completado obligatoriamente en todos sus campos por el empleador o profesional responsable, revistiendo los datos allí consignados carácter de declaración jurada. El relevamiento deberá ser realizado para cada uno de los establecimientos que disponga la empresa. Para los empleadores cuya actividad se desarrolle en embarcaciones, las mismas serán consideradas como establecimientos. En caso de empresas de servicios eventuales, el empleador deberá llenar la declaración jurada en todos los campos correspondientes a su responsabilidad, debiendo consignar por separado el nombre o razón social y domicilio de los empleados donde está prestando servicio. El presente relevamiento de estado de cumplimiento de la normativa de salud higiene y seguridad laboral deberá ser actualizado anualmente y presentado ante la ART a la que se encuentre afiliado.

DATOS DE LA EMPRESA

Razón social

CUIT/CUIP N°

Nº de Establecimiento

Actividad económica Rev. 3 / Rev. 4

Superficie del establecimiento en metros²

Fecha de Confección:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (DECRETO 617/97)

Número de C.U.I.T del propietario	Código del Establecimiento	Código Postal Argentino
Nº AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR		
1 ¿Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?	SI	NO
2 ¿Posee documentación actualizada con registración de todas las acciones tendientes a cumplir la misión fundamental y los objetivos de prevención de riesgos, establecidos en la legislación vigente?	NO/A	FECHA REG.
SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO		
3 ¿Dispone del Servicio de Medicina del trabajo?		
4 ¿Posee documentación actualizada con registración de todas las acciones tendientes a cumplir la misión fundamental, ejecutando acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?		
5 ¿Se realizan los exámenes médicos periódicos?		
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO		
6 ¿Se encuentra afiliada a una A.R.T.?		
7 ¿Exhibe constancias de visita?		
OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR		
8 ¿Ha aplicado los criterios de prevención para evitar eventos dañosos en el trabajo desarrollando una acción permanente con el fin de mejorar los niveles de seguridad y de protección existentes?:		
9 Identificando, evaluando y eliminando los factores de riesgo existentes en su establecimiento		
10 Priorizando la prevención de accidentes y enfermedades profesionales a partir de la minimización de los riesgos en la fuente		
11 Proveyendo elementos de protección personal a los trabajadores que se encuentren desempeñando tareas en su establecimiento		
12 Informando y capacitando a los trabajadores acerca de los riesgos relacionados con las tareas que desarrollan en su establecimiento		
13 Llevando a cabo un programa de prevención de accidentes y enfermedades profesionales		
14 Instrumentando las acciones necesarias para que la prevención, la higiene y la seguridad sean actividades integradas a las tareas que cada trabajador desarrolle en la empresa		
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA		
15 ¿Se han arbitrado los medios necesarios a fin de proveer el agua potable necesaria a los trabajadores?		
16 ¿Se han instrumentado las acciones necesarias a fin de que la vivienda provista por el empleador, se mantenga libre de malezas a su alrededor y se encuentren controladas las fuentes de riesgos eléctricos, y de incendios, así como la posibilidad de derrumbes?		
17 ¿Se han construido, instalado y provisto sanitarios adecuados para los trabajadores?		
18 ¿Se han mantenido en buen estado de uso, conservación y funcionamiento las instalaciones sanitarias?		
19 ¿Se ha provisto un botiquín de primeros auxilios que contenga elementos de venta libre, de acuerdo al riesgo a que esté expuesto el trabajador?		
MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS, MOTORES Y MECANISMOS DE TRANSMISIÓN		
20 ¿Cumplen las máquinas, herramientas, equipos, productos, repuestos, accesorios y demás útiles de trabajo con los siguientes requisitos?:		
21 Estar diseñados y construidos minimizando los riesgos que puedan generar		

Nº AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO/A	FECHA REG.	NORMATIVA VIGENTE
22 En caso de poseer volantes, correas, ruedas con rayos, ejes y mecanismos de transmisión, salientes (como pasadores o tornillos) o cigüeñales, deberán estar cubiertos de forma tal de eliminar toda posibilidad de que los trabajadores, o parte de su cuerpo o vestimenta, puedan ponerse en contacto con las partes en movimiento					Art. 7 inc. b) Dec. 617/97
23 En caso de poseer extremos de los ejes de transmisión, deben estar completamente protegidos si sobresalen en más de un tercio de su diámetro, o deberán ser redondeados en caso contrario					Art. 7 inc. c) Dec. 617/97
24 En caso de poseer elementos o partes móviles que pudieran producir a los trabajadores atrapamientos, aplastamientos o cortes, estar protegidos o cubiertos					Art. 7 inc. d) Dec. 617/97
25 La zona de recorrido de los contrapesos, péndulos u otros mecanismos oscilantes, deberá estar protegida por medio de un cerramiento					Art. 7 inc. e) Dec. 617/97
26 Estar provistos de dispositivos de bloqueo para su puesta en funcionamiento accidental o involuntaria y de señalizaciones de peligro, de inscripciones o etiquetas con instrucciones de operación, regulación y mantenimiento, escritas en castellano, de acuerdo con la normativa vigente					Art. 7 inc. f) Dec. 617/97
27 ¿Se encuentran equipadas las máquinas con medios adecuados de acceso inmediato y visible, para que el operador pueda detenerla rápidamente en caso de urgencia?					Art. 8 Dec. 671/97
28 ¿Reúnen las maquinarias y los puestos de mando o de conducción los siguientes requisitos?:					
29 Ser de fácil y seguro acceso					Art. 9 inc. a) Dec. 617/97
30 Estar provistos de barreras, barandillas u otros medios de protección similares, cuando razones de seguridad así lo exijan					Art. 9 inc. b) Dec. 617/97
31 Permitir al conductor una visibilidad suficiente que garantice seguridad para manejar la máquina					Art. 9 inc. c) Dec. 617/97
32 Estar provistos de asientos cuando el desarrollo de la tarea así lo permita					Art. 9 inc. d) Dec. 617/97
33 En caso que la tarea requiera trabajar de pie, se debe contemplar una plataforma horizontal que permita disponer de espacio adecuado para el apoyo firme y seguro del trabajador					Art. 9 inc. e) Dec. 617/97
34 Estar acondicionados de forma tal que minimice las consecuencias nocivas de las condiciones climáticas desfavorables, de las vibraciones y de los demás agentes de riesgo a que esté expuesto el trabajador					Art. 9 inc. f) Dec. 617/97
35 ¿Se procede a la inspección, engrase, regulación, limpieza o reparación de alguna parte de una máquina, motor o mecanismo de transmisión que no estén eficazmente protegidos, mientras se encuentren, en movimiento?					Art. 10 Dec. 617/97
36 ¿Cumplimentan los tractores y maquinarias automotrices las siguientes condiciones?:					
37 Poseer un sistema de frenos capaz de detener su desplazamiento, aún en extremas condiciones de carga máxima					Art. 11 inc. a) Dec. 617/97
38 Poseer, en el caso de los primeros, guardabarros en las ruedas traseras que protejan al conductor, en el supuesto de no contar con cabina					Art. 11 inc. b) Dec. 617/97
39 Poseer chavetas, provistas de pasadores o seguros u otro dispositivo que impida el desenganche accidental de acoplos o remolques					Art. 11 inc. c) Dec. 617/97
40 Poseer una resistencia equivalente o superior a su carga máxima en las chavetas, seguros, pasadores y enganches					Art. 11 inc. d) Dec. 617/97
41 Poseer estructura de protección capaz de resistir el peso total del equipo, cuando exista la posibilidad de vuelco, ya sea por las características del terreno o por la naturaleza de las actividades					Art. 11 inc. e) Dec. 617/97
42 Poseer escalera y pasamanos u otro mecanismo que asegure el fácil acceso, cuando fuese necesario					Art. 11 inc. f) Dec. 617/97
43 Poseer señalización de los riesgos y colores de seguridad como elementos valiosos en la prevención de accidentes					Art. 11 inc. g) Dec. 617/97
44 Poseer cinturón de seguridad, luces de circulación para trabajo nocturno, y espejo retrovisor					Art. 11 inc. h) Dec. 617/97
45 ¿Se encuentran en marcha, los motores a combustión interna en lugares que no cuenten con una salida de gases hacia el exterior y donde no existe una adecuada renovación de aire del local?					Art. 12 Dec. 617/97
46 ¿La salida de los escapes de los motores a combustión interna evacua los gases a la mayor altura posible y están provistos de arrestallamas, cuando existe riesgo de incendio?					Art. 12 Dec. 617/97
47 ¿Proporciona el empleador a los trabajadores las herramientas en buen estado de conservación, cantidad y tipo adecuados para el desarrollo de la tarea encomendada?					Art. 13 Dec. 617/97
48 ¿Además las herramientas cumplen con los siguientes requisitos?:					
49 Estar diseñadas y construidas de forma tal que garanticen el uso, traslado y manipulación seguros de las mismas					Art. 13 inc. a) Dec. 617/97

Nº AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO/A	FECHA REG.	NORMATIVA VIGENTE
50 Los mangos de toda herramienta cortante deben estar provistos de una protección que impida el deslizamiento de la mano hacia la hoja de corte o, en su defecto, estar diseñadas para impedirlo					Art. 13 inc. b) Dec. 617/97
51 Las herramientas accionadas por energía eléctrica deben garantizar, que al ser utilizadas, no presenten riesgos de electrocución para los usuarios					Art. 13 inc. c) Dec. 617/97
52 Las motosierras o sierras de cadena para la tala de árboles deben poseer dispositivos de seguridad, defensas para las manos, frenos de cadena y cadena bien afilada					Art. 13 inc. d) Dec. 617/97
CONTAMINANTES					
53 ¿Se arbitran los medios necesarios para minimizar los efectos nocivos que produzcan a los trabajadores, los procesos que se desarrollen en el lugar de trabajo, la contaminación del ambiente con gases, vapores, humos, nieblas, polvos, fibras, aerosoles, contaminantes biológicos o emanaciones de cualquier tipo?					Art. 14 Dec. 617/97
54 ¿Se han adoptado los niveles permisibles para los siguientes contaminantes físicos y químicos?					
55 Carga Térmica					Art. 15 a) Dec. 617/97 Anexo II Cap. 8 Dec. 351/79
56 Ambientales					Art. 15 inc. b) Dec. 617/97 Art. 61 Cap. 9 Anexo I y III Dec. 351/79 y Res. MTSS 444/91
57 Iluminación					Art. 15 inc. c) Dec. 617/97 Anexo IV Cap. Tablas 1, 2, 3 y 4 del Dec. 351/79
58 Nivel Sonoro					Anexo V Cap. 13 Tablas 1, 2 y 3 Dec. 351/79
59 ¿Se utilizan solamente los productos agroquímicos cuyo uso está permitido por la Autoridad Competente, cumpliendo con las normas de procedimiento emanadas de la misma, para su empleo?					Art. 16 Dec. 617/97
RIESGOS ELÉCTRICOS					
60 ¿Cumplen las instalaciones eléctricas con la reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina? (Es de aplicación supletoria la normativa establecida por el ENRE)					Art. 18 Dec. 617/97 Art. 9 inc. d) Ley 19.587
61 ¿Cuentan los equipos eléctricos con conexión a tierra instalada conforme a la normativa aplicable según el Art. 18, Dec. 617/97?					Art. 19 Dec. 617/97
62 ¿Los trabajos de mantenimiento o limpieza de equipos o de instalación eléctrica son realizados exclusivamente por personal capacitado y debidamente autorizado por el empleador para su ejecución?					Art. 20 Dec. 617/97 Art. 9 inc. k) Ley 19.587
63 ¿Existen procedimientos de trabajo seguro sobre instalaciones eléctricas en el que consten operaciones de corte y restauración de energía?					Art. 20 inc. a) y b) Dec. 617/97
64 En sectores con presencia de concentraciones de polvos vegetales o almacenamiento de líquidos inflamables, capaces de producir incendios o explosiones, ¿los motores, disyuntores, conductores eléctricos, los tableros y cualquier otro elemento eléctrico que pueda provocar chispas, son de materiales para atmósferas explosivas?					Art. 21 Dec. 617/97
65 ¿Están convenientemente aislados los motores, disyuntores, conductores eléctricos, los tableros y cualquier otro elemento eléctrico? ¿Están protegidos y aislados contra la lluvia los materiales eléctricos que requieran estar expuestos a la intemperie?					Art. 22 Dec. 617/97
66 ¿La tensión de seguridad en las cercas eléctricas es la estipulada por el ENRE?					Art. 23 Dec. 617/97
MANEJO DE MATERIALES					
67 ¿Se procede, en las operaciones de manejo manual de materiales, de acuerdo con lo siguiente?:					
68 Reemplazando, en donde las condiciones de trabajo así lo permita, el manejo manual por la utilización de elementos auxiliares para el transporte de cargas					Art. 24 inc. a) Dec. 617/97
69 Informando al personal de las técnicas correctas para el levantamiento y manejo de materiales en forma manual					Art. 24 inc. b) Dec. 617/97
70 Proporcionando al trabajador los elementos y/o equipos de protección personal o dispositivos que eviten el contacto directo entre las personas o parte de su cuerpo con estos elementos al manejar o transportar materiales químicos u otros elementos agresivos para las personas					Art. 24 inc. c) Dec. 617/97
SILOS					
71 ¿Reúnen los silos las siguientes condiciones?:					
72 Estar montados sobre bases apropiadas para su uso y construidos de forma tal que garanticen la resistencia a las cargas que tengan que soportar y los apoyos protegidos contra impactos accidentales, en áreas de circulación vehicular					Art. 25 inc. a) Dec. 617/97
73 Contar con guardahombres en las escaleras exteriores verticales de acceso, a partir de los DOS (2) metros de altura					Art. 25 inc. b) Dec. 617/97
74 Estar protegidas las aberturas, a fin de evitar caídas de los trabajadores					Art. 25 Dec. 617/97

Nº AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO/A	FECHA REG.	NORMATIVA VIGENTE
75 ¿Se cumplen con los siguientes requisitos para el desarrollo de las tareas de los trabajadores en los silos?:					
76 Ventilar el silo, previo al ingreso, a los efectos de lograr una atmósfera apta					Art. 26 inc. a) Dec. 617/97
77 Proteger las aberturas de descarga e interrupción del llenado					Art. 26 inc. b) Dec. 617/97
78 Proveer de los elementos y/o equipos de protección personal (tales como cinturón de seguridad y "cabo de vida" sujeto a un punto fijo exterior) adecuados a las tareas a realizar					Art. 26 inc. c)
79 Disponer la permanencia de una persona que, desde el exterior del silo, pueda auxiliar al trabajador en caso de necesidad					Art. 26 inc. d) Dec. 617/97
80 Instrumentar las medidas de precaución a fin de evitar la ocurrencia de incendios y explosiones durante el desarrollo de las tareas					Art. 26 inc. e) Dec. 617/97
81 No destrabar ni demoler las bóvedas que se formen por compactación o humedad del material almacenado dentro de un silo o galpón, ubicándose debajo o encima de las bóvedas					Art. 26 inc. f) Dec. 617/97
82 ¿Se asegura la estabilidad de las estibas de bolsas, a fin de evitar posibles desplazamientos y lesiones a los trabajadores?					Art. 27 Dec. 617/97
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS					
83 ¿Se almacenan los productos agroquímicos junto con productos inflamables? ¿Se utilizan materiales no combustibles para la construcción de los depósitos de almacenamiento, ya sea de productos inflamables o agroquímicos?. ¿Es suficiente la ventilación e iluminación para controlar los riesgos existentes?					Art. 28 Dec. 617/97
84 ¿Se toman los siguientes recaudos durante la quema de rastrojos para asegurar su control?, contemplando:					
85 La no realización de quemas en días muy ventosos, con especial atención a la dirección de los vientos predominantes					Art. 29 inc. a) Dec. 617/97
86 La realización previa de los cortafuegos pertinentes					Art. 29 inc. b) Dec. 617/97
87 La designación de una persona responsable mientras se realice la quema, hasta que no queden restos de fuego					Art. 29 inc. c) Dec. 617/97
88 ¿Se emplean artefactos de iluminación antideflagrantes en las cercanías de materiales combustibles y donde se produzcan o acumulen polvos de igual característica?					Art. 30 Dec. 617/97
89 ¿Se controlan regularmente los acopios de materiales que produzcan fermentación y elevación de la temperatura?					Art. 31 Dec. 617/97
90 ¿Cuentan las instalaciones y/o lugares de trabajo con la cantidad necesaria de matafuegos y/u otros sistemas de extinción, según las características y áreas de riesgo a proteger, la carga de fuego existente, las clases de fuegos involucrados y la distancia a recorrer para alcanzarlos?					Art. 32 Dec. 617/97
91 ¿Se ha prohibido la instalación y uso de elementos de calefacción fijos o portátiles, eléctricos o a gas, en aquellos recintos donde exista peligro de explosión o incendio?					Art. 33 Dec. 617/97
VEHÍCULOS					
92 ¿Cumplen los vehículos utilizados para el transporte de los trabajadores, dentro de los establecimientos, con las siguientes exigencias mínimas?:					
93 Los parabrisas y demás vidrios que formen parte de la carrocería deberán ser de seguridad y permitir una buena visibilidad desde y hacia el interior del vehículo					Art. 34 inc. a) Dec. 617/97
94 Los frenos deben ser eficaces en función a la carga que en ellos se ha de transportar y deben tener un freno de mano en buen estado					Art. 34 inc. b) Dec. 617/97
95 Deben poseer barandas laterales y traseras completas con una altura mínima de 1,50 m, bancos y escalera que permitan el acceso o descenso de los trabajadores					Art. 34 inc. c) Dec. 617/97
96 Los trabajadores se transportarán en forma separada de la carga. Asimismo, los trabajadores no podrán estar de pie o sentados en un lugar del vehículo que no haya sido destinado a tal fin, ni podrán pasarse desde o hacia un vehículo en movimiento					Art. 34 inc. d) Dec. 617/97
97 Ningún vehículo debe aprovisionarse de combustible con el motor en funcionamiento					Art. 34 inc. e) Dec. 617/97
98 Los conductores deben poseer el registro habilitante correspondiente					Art. 34 inc. f) Dec. 617/97
EXPLOTACIÓN FORESTAL					
99 ¿Se cumplen los siguientes requisitos antes de comenzar los trabajos de desmonte o la tala de árboles?:					
100 Prever algún tipo de vigilancia o la presencia de algún responsable que imparta indicaciones					Art. 35 inc. a) Dec. 617/97
101 Eliminar la presencia de malezas o tocones, macheteando estos últimos al ras para facilitar un trabajo seguro y una salida o escape rápido del área afectada ante la eventual caída de un árbol					Art. 35 inc. b) Dec. 617/97

Nº AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO/A	FECHA REG.	NORMATIVA VIGENTE
102 Prever y construir caminos de acceso y de salida o escape, adecuados al riesgo de caídas o rodamiento de troncos, ramas o elementos pesados					Art. 35 inc. c) Dec. 617/97
103 ¿Se permite el ingreso a la zona de desmonte o tala señalizada de alguna persona ajena a los trabajos? Cuando se proceda a derribar un árbol, los trabajadores que no estén desarrollando directamente la operación de volteo, deben mantenerse a una distancia radial de seguridad igual al doble de la longitud del árbol que será talado y estar equipados con cascós de seguridad					Art. 36 Dec. 617/97
104 ¿Reúnen las motosierras las siguientes condiciones en las operaciones de volteo o desrame?:					
105 Estar bien afiladas					Art. 37 inc. a) Dec. 617/97
106 Poseer embrague en buen estado de funcionamiento					Art. 37 inc. b) Dec. 617/97
107 Disponer de parada de emergencia operativa, voluntaria e involuntaria, (freno de cadena)					Art. 37 inc. c) Dec. 617/97
108 Poseer protección para las manos en el asidero (manija anterior de la máquina) y en la empuñadura (manija posterior)					Art. 37 inc. d) Dec. 617/97
109 Poseer una funda protectora rígida para su traslado					Art. 37 inc. e) Dec. 617/97
110 ¿Están los operadores de motosierra de cadena, equipados con los siguientes elementos de protección personal?:					
111 Casco de seguridad					Art. 38 inc. a) Dec. 617/97
112 Protector visual tipo malla de acero					Art. 38 inc. b) Dec. 617/97
113 Protectores auditivos					Art. 38 inc. c) Dec. 617/97
114 Guantes					Art. 38 inc. d) Dec. 617/97
115 Pantalones anticorte					Art. 38 inc. e) Dec. 617/97
116 Calzado de seguridad					Art. 38 inc. f) Dec. 617/97
117 ¿Recibieron instrucción y entrenamiento los operadores de motosierra de cadena sobre los siguientes aspectos de correcta utilización?:					
118 Sistemas de seguridad del equipo					Art. 39 inc. a) Dec. 617/97
119 Posición de los pies durante el corte					Art. 39 inc. b) Dec. 617/97
120 Uso del equipamiento de protección personal					Art. 39 inc. c) Dec. 617/97
121 Carga del tanque de combustible de la motosierra					Art. 39 inc. d) Dec. 617/97
122 Accionamiento del arranque del motor					Art. 39 inc. e) Dec. 617/97
123 Formas de corte según tipo y estado del árbol					Art. 39 inc. f) Dec. 617/97
124 Para las labores de poda o desrame, el empleador debe proporcionar los siguientes elementos mínimos de trabajo y protección:					
125 Escaleras adecuadas					Art. 40 inc. a) Dec. 617/97
126 Trepadores					Art. 40 inc. b) Dec. 617/97
127 Casco con barbijo					Art. 40 inc. c) Dec. 617/97
128 Protector visual					Art. 40 inc. d) Dec. 617/97
129 Guantes de puño largo					Art. 40 inc. e) Dec. 617/97
130 Cinturón de seguridad					Art. 40 inc. f) Dec. 617/97
131 Protección de lona para las piernas					Art. 40 inc. g) Dec. 617/97
132 Calzado de seguridad					Art. 40 inc. h) Dec. 617/97
133 ¿Se han fijado o posicionado para evitar que rueden, los árboles o troncos caídos cuando existe pendiente?					Art. 42 Dec. 617/97
134 ¿Se encuentran programados los sistemas de arrastre y transporte de troncos y ejecutados de tal forma que no generen riesgo para la seguridad personal?					Art. 43 Dec. 617/97
ANIMALES					
135 ¿Se encuentran aisladas las viviendas de los trabajadores de los galpones de cría, boxes o establos con presencia de animales?					Art. 44 Dec. 617/97
136 ¿Se han implementado medidas que permitan sujetar y controlar los movimientos de los animales en los tratamientos sanitarios, vacunaciones, curaciones de heridas, tareas de descornado y otras que exijan contacto del hombre con los animales?					Art. 45 Dec. 617/97
137 Se encuentran los aperos en buen estado de conservación para la utilización de tracción animal?					Art. 46 Dec. 617/97
138 ¿Se han tomado las siguientes medidas de carácter general a fin de prevenir la zoonosis?					
139 a) Evitar el contacto directo del trabajador con la mucosa o sangre de los animales y con sus excrementos					Art. 47 inc. a) Dec. 617/97
140 b) Al finalizar tareas que lo pongan en contacto con animales, el trabajador deberá higienizarse, igual precaución deberá adoptar, antes de fumar y de toda ingesta de alimentos o infusiones					Art. 47 inc. b) Dec. 617/97
141 Se debe disponer de un lugar destinado para la ropa que estuvo en contacto con los animales, a fin de evitar su contacto con la ropa limpia					Art. 47 inc. c) Dec. 617/97

Nº AGRO - CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO/A	FECHA REG.	NORMATIVA VIGENTE
142 Se incinerarán los cadáveres de los animales muertos por causa de enfermedades contagiosas o desconocidas, evitando el contacto del animal con el trabajador					Art. 47 inc. d) Dec. 617/97
CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES					
143 ¿Se minimizan los riesgos en la fuente de trabajo?. Hasta tanto esto se alcance, ¿se ha provisto y capacitado en el uso de elementos de efectiva protección personal a los trabajadores de acuerdo al riesgo a que están expuestos?					Art. 48 Dec. 617/97
144 ¿Se incluye en la capacitación de los trabajadores los siguientes temas?:					
145 Identificación de los riesgos y su impacto en la salud					Art. 49 inc. a) Dec. 617/97
146 Normas de procedimiento para el uso y manipuleo de materiales, maquinarias, herramientas y elementos de protección personal de acuerdo al riesgo a que estén expuestos por el desempeño de la tarea encomendada					Art. 49 inc. b) Dec. 617/97
147 Noción de primeros auxilios, cuando el riesgo a que el trabajador esté expuesto así lo amerite					Art. 49 inc. c) Dec. 617/97
148 ¿Se ha brindado capacitación a todos los trabajadores de acuerdo a la tarea que desarrolle y acorde al nivel educacional alcanzado?					Art. 50 Dec. 617/97
REGISTROS					
149 ¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 415/02 Registro de Agentes Cancerígenos?					
150 ¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 497/03 Registro de PCBs?					
151 ¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 743/03 Registro de Accidentes Mayores?					

OBSERVACIONES

Nº
Nº
Nº
Nº
Nº

Firma, aclaración, Tipo y Número de documento
del Empleador

Firma, aclaración, Tipo y Número de documento
del Responsable de Higiene y Seguridad

ANEXO I**PLANILLA "A" LISTADO DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERÍGENOS**

Descripción	SI/NO
4 AMINOBIFENILO	
ARSENICO Y SUS COMPUESTOS	
AMIANTO (ASBESTO)	
BENCENO	
BENCIDINA	
BERILIO Y SUS COMPUESTOS	
CLOROMETIL METIL ETER, GRADO TECNICO EN CONJUNTO CON BIS (CLOROMETIL) ETER	
CADMIO Y COMPUESTOS	
CLORURO DE VINILO	
CROMO HEXAVALENTE Y SUS COMPUESTOS	
BETA NAFTILAMINA / 2-NAFTILAMINA	
OXIDO DE ETILENO	
GAS MOSTAZA	
NIQUEL Y SUS COMPUESTOS	
RADON-222 Y SUS PRODUCTOS DE DECAIMIENTO	
SILICE (INHALADO EN FORMA DE CUARZO O CRISTOBALITA DE ORIGEN OCUPACIONAL)	
TALCO CONTENIENDO FIBRAS ASBESTIFORMES	
ALQUITRANES	
ASFALTOS	
HOLLIN	
ACEITES MINERALES (NO TRATADOS O LIGERAMENTE TRATADOS)	
ALCOHOL ISOPROPILICO (MANUFACTURA POR EL METODO DE LOS ACIDOS FUERTES)	
AURAMINA, MANUFACTURA DE	
HEMATITA, MINERIA DE PROFUNDIDAD CON EXPOSICIÓN AL RADON	
MAGENTA, MANUFACTURA DE	

La codificación aquí representada corresponde al listado de Códigos de Agentes de Riesgo normado en la Disposición G.P.y C. N° 005 de fecha de 10 de Mayo de 2005.

PLANILLA "B"

Difenilos Policlorados	SI/NO
Acelor	
Adkarel	
ALC	
Apirolio	
Apilorlio	
Arochlor	
Arochlors	
Aroclor	
Aroclos	
Arubren	
Asbestol	
ASK	
Askael	
Askarel	
Auxol	
Bakola	
Biphenyl, chlorinated	
Chlophen	
Chloretol	
Chlorextol	
Chlorinated biphenyl	
Chlorodiphenyl	
Chlorinol	
Chlorobiphenyl	
Chlorodiphenyl	
Chlorphen	
Chorextol	
Chorinol	
Chorinol	
Clophen	
Clophenharz	
Cloresil	
Clorinal	
Clorphen	
Decachlorodiphenyl	
Delor	
Delorene	

Difenilos Policlorados	SI/NO
Diaclor	
Dicolor	
Diconal	
Diphenyl, chlorinated	
DK	
Duconal	
Dykanol	
Educarel	
EEC-18	
Elaol	
Electrophenyl	
Elemex	
Elinol	
Eucarel	
Fenchlor	
Fenclor	
Fenocloro	
Gilotherm	
Hydol	
Hyrol	
Hyvol	
Inclor	
Inerteen	
Inertenn	
Kanechlor	
Kaneclor	
Kennechlor	
Kenneclor	
Leromoll	
Magvar	
MCS 1489	
Montar	
Nepolin	
No-Flamol	
NoFlamol	
Non-Flamol	
Olex-sf-d	

Difenilos Policlorados	SI/NO
Orophene	
PCB	
PCB's	
PCBs	
Pheaoclor	
Phenochlor	
Phenoclor	
Plastivar	
Polychlorinated biphenyl	
Polychlorinated biphenyls	
Polychlorinated diphenyl	
Polychlorinated diphenyls	
Polychlorobiphenyl	
Polychlorodiphenyl	
Prodelec	
Pydraul	
Pyraclor	
Pyralene	
Pyranol	
Pyroclor	
Pyronol	
Saf-T-Kuhl	
Saf-T-Kohl	
Santosol	
Santotherm	
Santothern	
Santovac	
Solvol	
Sorol	
Soval	
Sovol	
Sovtol	
Terphenychlore	
Thermal	
Therminal	
Turbinol	

Marcas registradas y sinónimos

PLANTILLA "C"
SUSTANCIAS QUÍMICAS A DECLARAR

SUSTANCIA	Cantidad umbral (toneladas)	SI/NO
Nitrato de amonio	350	
Pentóxido de arsénico, ácido arsénico (V) y/o sus sales	1	
Trióxido de arsénico, ácido arsénico (III) y/o sus sales	0,1	
Bromo	20	
Cloro	10	
Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable (monóxido de níquel, dióxido de níquel, sulfuro de níquel, disulfuro de triníquel, trióxido de diníquel)	1	
Etilenimina	10	
Flúor	10	
Formaldehido (concentración ≥ 90 por 100)	5	
Hidrógeno	5	
Acido clorhídrico (gas licuado)	25	
Alquilos de plomo	5	
Gases licuados extremadamente inflamables (incluidos GPL) y gas natural	50	
Acetileno	5	
Oxido de etileno	5	
Oxido de propileno	5	
Metanol	500	
4,4 metilen-bis (2-cloroanilina) y/o sus sales en forma pulverulenta	0,01	
Isocianato de metilo	0,15	
Oxígeno	200	
Diisocianato de tolueno	10	
Dicloruro de carbonilo (fosgено)	0,3	
Trihidruro de arsénico (arsina)	0,2	
Trihidruro de fósforo (fosfina)	0,2	
Dicloruro de azufre	1	
Trióxido de azufre	15	
Policlorodibenzofuranos y póticlorodibenzodioxinas (incluida la TCDD) calculadas en equivalente TCDD [ver nota 1]	0,001	
Las siguientes sustancias cancerígenas: 4. Aminodifenilo y/o sus sales, Bencidina y/o sus sales, Éter bis (clorometílico), Clorometil metil éter, Cloruro de dimetil carbamoilo, Dimetilnitrosamina, Triamida hexametilfosfórica, 2-Naftilamina y/o sus sales y 4-nitrofenil 1,3-Propanosultona	0,001	
Naftas y otros cortes livianos	5.000	

(*) Nota: Cantidad umbral: designa respecto de una sustancia o categoría de sustancias peligrosas la cantidad fijada para cada establecimiento por la legislación nacional con referencia a condiciones específicas que, si se sobrepasa, identifica una instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores.

La cantidad umbral se refiere a cada establecimiento.

Las cantidades umbrales son las máximas que estén presentes, o puedan estarlo, en un momento dado.

EN CASO DE CONTAR CON DELEGADOS GREMIALES INDIQUE EL N° DE LEGAJO CONFORME A LA INSCRIPCIONE EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (<http://www.trabajo.gov.ar/left/sindicales/dnas2/Entidades/Entidades.asp>)

Nº de Legajo	Nombre del Gremio
<input type="text"/>	<input type="text"/>

EN EL CASO DE ENCOMENDAR TAREAS A CONTRATISTAS, INDICAR EL N° DE CUIT DEL O LOS MISMOS.

<input type="text"/>
<input type="text"/>
<input type="text"/>

DATO DE LOS PROFESIONALES QUE PRESTAN SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, MEDICINA LABORAL Y RESPONSABLE DE LOS DATOS DEL FORMULARIO.

CARGO	REPRESENTACION
H = Profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • REPRESENTANTE LEGAL
M = Profesional de Medicina Laboral	<ul style="list-style-type: none"> • PRESIDENTE
R = Responsable de los datos del formulario en caso que no sea ninguno de los profesionales mencionados anteriormente de Hig. y Seg. o Medicina Laboral.	<ul style="list-style-type: none"> • VICEPRESIDENTE • GERENTE GENERAL • DIRECTOR GENERAL • ADMINISTRADOR GENERAL • OTRO

DATOS LABORALES DEL PROFESIONAL Y/O RESPONSABLE DEL FORMULARIO

CUIT/ CUIL/CUIP	Nombre y Apellido	Cargo: H/M/R	Representación	Propio/ Contratado	Título Habilitante	Nº Matrícula	Entidad que otorgó el Título Habilitante

RESPONSABILIDAD

El que suscribe en el carácter de responsable firmante DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos y completos, y que esta declaración ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, aclaración, Tipo y Nº de Documento
del Responsable de los datos declarados

Firma y aclaración del Responsable de Higiene y Seguridad

Razón social

CUIT

Contrato

"Anexo Sistema de Ventanilla Electrónica"

Por medio de la presente informamos a Uds. que a partir del 20 de abril de 2009, entró en vigencia la Resolución S.R.T. 365/2009 que crea el Sistema de Ventanilla Electrónica que incluye a empleadores.

El siguiente texto corresponde al art. 6to de la mencionada normativa:

"El empleador asegurado queda incluido a partir de los TREINTA (30) DIAS corridos posteriores al vencimiento del plazo que corresponda a la categoría en que clasifiquen, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución que incluya a los empleadores en el "Sistema de Ventanilla Electrónica" dispuesto por la Resolución S.R.T. N° 635/08. Las notificaciones que con carácter fehaciente deban cursarse entre sí, la A.R.T., el empleador, las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) podrán realizarse en forma electrónica, conforme la forma y modalidades que ésta última reglamente. A tal fin, el Empleador, deberá ingresar a la página institucional www.srt.gob.ar y seguir los pasos allí indicados. El domicilio electrónico creado en el marco del citado Sistema subsistirá aún en caso de Traspaso de Aseguradora, Rescisión contractual, Falta de Trabajadores o Cese de la Actividad del Empleador, debidamente registrados ante la A.F.I.P..

Mientras el Administrador de Relaciones para la C.U.I.T. del EMPLEADOR no especifique un responsable de la Notificación Electrónica se asignará la función al mismo Administrador. La Administración de Relaciones de la clave fiscal se gestiona en el sitio oficial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.)."

Para obtener el texto completo de la Resol. S.R.T. 365/09 podrá ingresar a nuestra web www.victoria.com.ar o solicitarla por mail a art@victoria.com.ar o al 0-800-222-0564, como así también informamos que podrá obtener información adicional en la S.R.T. www.srt.gob.ar

Atentamente.

Firma de recepción

Aclaración, Tipo y N° de Documento

Fecha

PLANILLA RELEVAMIENTO AGENTES DE RIESGO (RAR)

Contrato	Empresa	Nº de Estab.
Fecha	(dd/mm/aaaa)	Domicilio de explotación
Localidad	Teléfono	Entrevistado
C.I.I.U.	Descripción	
Personal adm.	Personal prod.	

Nº	Apellido y nombre (1)	C.U.I.L. (2)	Agente (3)	Sector (4)	Agente Material Asociado (5)	Tiempo de exposición en la jornada laboral (6)	Antigüedad en el puesto expresado en meses (7)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							

Sr. Empleador, el presente relevamiento ANULA Y REEMPLAZA a el y/o los relevamientos anteriores que existieran para este establecimiento.

Los datos que figuran en esta planilla se corresponden a la totalidad del personal expuesto y no expuesto.

En caso de "Baja o Cambio de Puesto" de trabajo de alguno de los trabajadores declarados, el empleador deberá notificarlo a la Aseguradora en forma fehaciente en un plazo no mayor de 72 hs.

En caso de incorporación de personal, declarar el puesto de trabajo y el tipo de agente al cual se encuentra expuesto en el mismo plazo citado.

Los agentes comprendidos dentro de la Res. 415/02 y su presente modificatoria Res. 310/03, deberán ser declarados ante esta A.R.T. a través de los Anexos I y II.

Esta declaración deberá ser actualizada anualmente antes del 15 de Abril de cada año.

Los Anexos I y II pueden ser impresos a través de las siguientes páginas:

www.srt.gov.ar / www.victoria.com.ar

Para asesoramiento de prevención comunicarse al 0800-222-0564.

LISTADO DE CÓDIGOS DE AGENTES DE RIESGO

Agente Químico		Cód. Esp.	Agentes Químicos		Cód. Esp.	Listado de sustancias y agentes. Res. 310/03	
Aceites minerales		40001	Titanio		40167		
Ácido clorhídrico		40003	Tolueno		40168		
Ácido fluohídrico		40004	Tricloroetileno		40173		
Ácido fosfórico		40005	Triclorometano		40174		
Ácido nítrico		40007	Harinas		40192		
Ácido perclórico		40008	Xileno		40179		
Ácido sulfúrico		40009	Sustancias irritantes de las vías respiratorias		40182		
Alcohol butílico		40011	Tricloroetano		40184		
Alcohol isopropílico		40013					
Alcohol metílico		40014					
Alcohol propílico		40015					
Algodón		40016					
Acrilatos		40018					
Aminas aromáticas y derivados		40019					
Anilina		40027					
Bifenilos policlorados		40043					
Cemento		40049					
Cetonas		40050					
Cianuros		40052					
Cloro (gas)		40053					
Cobalto		40059					
Cromo y sus comp.		40061					
Dicloroetileno		40073					
Estireno - Vinylbenceno		40085					
Fluor (gas)		40089					
Fluor y sus derivados		40090					
Fósforo y sus compuestos		40093					
N - Hexano		40100					
Insecticidas carbamatos		40107					
Insecticidas organofosforados		40108					
Lino		40113					
Manganoso		40115					
Monóxido de carbono		40128					
Oxido de hierro		40137					
Penicilina y sus sales		40141					
Plomo (comp. alquílicos)		40145					
Plomo (comp. orgánicos)		40146					
Polvos abrasivos		40147					
Resinas epoxi		40150					
Sustancias sensibilizantes de la piel		40158					
Sustancias sensibilizantes del pulmón		40159					
Sustancias sensibilizantes de vía respiratoria		40160					
Talco		40161					

Agentes Biológicos		Cód. Esp.
Brucella		60001
Bac. Anitharacis (Carbunclo)		60004
Mycrobacterium Tuberculosis		60005
Leishmania Donovanii Chagasi		60011
Virus de Junín (F.H.A.)		60013
Candida Albicans		60017

Agentes Termohidrométricos		Cód. Esp.
Calor		80001
Posiciones forzadas y gestos repetitivos - Extrem. superior		80004
Posiciones forzadas y gestos repetitivos - Extrem. inferior		80005
Sobrecarga del uso de la voz		80006
Aumento de la Presión Intraabdominal		80009
Aumento de la Presión Venosa en Miembros Inferiores		80010
Carga, Posiciones Forzadas y Gestos Repetitivos de la Columna Vertebral Lumbosacra		80011

Agentes Físicos		Cód. Esp.
Ruido		90001
Radiaciones ionizantes		90002
Radiaciones infrarrojas		90003
Vibraciones en extremidad superior		90007
Vibración en extremidad inferior		90008

Los agentes comprendidos dentro Res. 415/02 y su presente modificatoria -Res. 310/03- deberán ser declarados ante esta A.R.T. a través de los Anexos I y II.

Esta declaración deberá ser actualizada anualmente antes del 15 de Abril de cada año.

ANEXO II - PLANILLA DE EMPLEADOS DECLARADOS POR EL ASEGURADO

Razón Social

Contrato

CUIT

Si la empresa tiene en su nómina más de 10 trabajadores, solicitamos enviar la misma en formato excel acompañada con un CD junto a una copia de la misma firmada por quien corresponda.
El excel deberá contener la siguiente información: CUIL, APELLIDO Y NOMBRE, NRO. DE LEGAJO, NRO. DE ESTABLECIMIENTO, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, OCUPACION, FECHA DE INGRESO, SALARIO.

Los códigos a ser aplicados a esta planilla son los siguientes

- (1) Código; A = Alta (Ingreso) B = Baja (Egreso) C = (Corrección de datos) D = Alta de Establecimiento (Adjuntar Formulario de Autoevaluación)

(2) Entidad Médica: Establecimiento que realiza los exámenes preoccupacionales.

(3) Aptitud: Grados que determina la entidad médica: A,B,C,D,E, (I) Inepto

(4) Ubicación del Riesgo: Dirección donde trabaja- N° Establecimiento que figura dentro del contrato.

MUY IMPORTANTE: Esta planilla deberá ser llenada en todos sus ítems para poder brindar una administración adecuada de los contratos de Riesgos del Trabajo e información requeridas por la S.R.T.

De los contratos de Riesgos del Trabajo e Información requeridas por la D.R.Y.T.

Firma y Aclaración, Tipo
y Nro. de Documento del Productor

Firma y Aclaración, Tipo
y Nro. de Documento del Asegurado

ART

Complete los siguientes datos y seleccione “Enviar” (E-mail) o “Guardar” para almacenarlo.

Destinatario: art@victoria.com.ar

Con copia a:

Observaciones:

PERSONA DE CONTACTO

Nombre y Apellido:

*

Teléfono:

*

* (Datos obligatorios)

NOTA: La recepción de los formularios no implica conformidad con el contenido.
El empleador se obliga a enviar a Victoria ART los originales debidamente firmados dentro de las 72 hs. hábiles.

 ENVIAR

 GUARDAR